

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 051 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20180007300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Fernando Gómez	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20180008100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Eugenia Guzmán Echavarría	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20180006300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Georgina Cuartas López	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20180005100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nicolás Zapata Echavarría y María Sofía Chavarría Monsalve	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20180005000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Adán Espinosa López	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20180004600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Carlos Andrés Soto	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas

057904089001 20180003600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Yeny del Socorro Cortes Echavarría	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas ejecución
057904089001 20180006200	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deibis Alberto Torres Ozuna y Durley Andrea Salazar Preciado	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20180003500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jairo Gómez Gómez	19/08/2021	Aprueba Liquidación de costas
057904089001 20210002700	Verbal – Declaración de Perteneceía	Ana María Muñoz Espinosa	Carlos Mario Builes Escudero - Personas Indeterminadas	19/08/2021	Rechaza Demanda
057904089001 20210000300	Ejecutivo Singular	Arnulfo Eliecer Yepes Galeano	Fabián Eulises Castaño Sánchez	19/08/2021	Pone en conocimiento oficio
057904089001 20180010800	Ejecutivo Singular	William Duque Hernández	Fabián Eulises Castaño Sánchez	19/08/2021	Terminación por pago total de la obligación
057904089001 20160010500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Milena del Carmen Medina Álvarez	19/08/2021	Pone en conocimiento de la parte demandante
057904089001 20170018000	Verbal- Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.	Fondo para la Reparación a las Víctimas	19/08/2021	Repone Decisión
057904089001 20170018200	Verbal- Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P	Fondo para la Reparación a las Víctimas	19/08/2021	Repone Decisión

057904089001 20200011300	Ejecutivo Singular	Cooperativa de Ahorro y Crédito – Cootramed	Gloria Gizela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández	19/08/2021	Pone en conocimiento de la parte demandante
057904089001 20090014200	Fijación de Cuota Alimentaria	Diana Isabel Zabala Valle	Gregorio de Jesús Torres Guevara	19/08/2021	Pone en conocimiento de la parte demandante
057904089001 20190017000	Ejecutivo Singular	Enilda del Carmen Pena Torres	Luisa Alexandra Londoño Ortega	19/08/2021	Tiene por notificada demandada por conducta concluyente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **20/08/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Diana Isabel Zabala Valle
Demandado:	Gregorio de Jesús Torres Guevara
Radicado:	05 790 40 89 001 2009 00142 00
Asunto:	Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio de embargo No. 2021366001647271: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-, allegado por el Director de prestaciones sociales del Ejército Nacional de Colombia, el día 12 de agosto de 2021, obrante en el folio de que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a349abc69cc2c35b4110cee88d8cdeb33cd312bcafb9bb55c1ad3dc0daa443**
Documento generado en 19/08/2021 01:18:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Milena del Carmen Medina Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00105 00
Asunto:	Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio de embargo No. 106 del 12 de mayo de 2021, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cauca, Antioquia, obrante a folios 15 a 23 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dea49ac00c7b11abd52d576b43a09f3486e2defd664c0c416b0601fb156ac31**
Documento generado en 19/08/2021 12:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal- Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
Demandado:	Fondo para la Reparación a las Víctimas
Radicado:	05-154-40-89-002- 2017-00180 -00.
Interlocutorio No.	185 de 2021
Decisión:	Repone Decisión

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado demandante, frente al auto que resuelve solicitudes anteriores obrantes en el proceso.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del día 12 de julio de 2021, este Despacho dispuso "**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de presentación de un nuevo avalúo de los daños que se causen por la imposición de la servidumbre en el predio objeto de este asunto de fecha 10 de mayo de 2018. **SEGUNDO: No se tendrá en cuenta el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández. TERCERO: No se le reconoce la calidad de Litisconsorte por pasiva al señor Omar Gonzalo Corrales Fernández. CUARTO: PRECISAR** que el pago de la indemnización resultante de este proceso será favor de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas". (Subrayas propias)

CONSIDERACIONES

Según reza el Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez a fin de que estos se revoquen, se reformen, se aclaren o se adicionen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

Así pues que, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión retorne sobre ella para que la reconsidere total o parcialmente, si fuera el caso.

En este asunto el escrito de reposición fue presentado por el apoderado de la parte demandante el día 15 de julio de 2021, esto es, dentro del término establecido en el artículo 318 del C. G. del P.

Argumenta el recurrente que el objeto de este recurso es el ordinal segundo del auto de fecha 12 de julio de 2021, esto es, "**SEGUNDO: No se tendrá en cuenta el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández**", pues para el momento histórico en el que se celebró el contrato privado de pago de mejoras aportado con el escrito de la demanda, el Fondo para la Reparación a las Víctimas,

Administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), no era el propietario del predio objeto del presente proceso, por lo que la entidad no puede desconocer dicho contrato, toda vez que no contaba con ningún tipo de derecho sobre el predio ni sobre las mejoras encontradas en el mismo.

Así mismo, expone el recurrente que al no valorar el Juzgado el contrato privado de pago de mejoras, le está otorgando valor probatorio a las solicitudes realizadas por la UARIV frente al señor Omar Gonzalo Corrales, las cuales son extemporáneas por encontrarse por fuera de los términos de Ley, y por tanto no puede dárseles el trámite correspondiente.

Finalmente, indica el demandante que no es un mero capricho el pago por concepto de mejoras realizado al señor Corrales Fernández, pues se tienen declaraciones juramentadas por medio de las cuales los señores Jairo Alberto Ceballos y José Gildardo Jaramillo declaran que el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández, es el único dueño de las mejoras existentes para dicha época dentro del predio, y de igual manera, debe de tenerse en cuenta que el señor Corrales Fernández ha explotado económicamente el predio objeto de servidumbre realizando mejoras sobre el mismo, hechos que se pueden verificar en el material probatorio obrante al interior del proceso, lo que lo convierte en un sujeto susceptible del pago de mejoras.

Sea lo primero indicar que, si bien en el auto recurrido se dispuso en la parte resolutive: "**SEGUNDO:** No se tendrá en cuenta el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA, S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández", en ningún momento este Despacho con dicha decisión pretendió dejar de valorar el contrato privado de pago de mejoras aportado con la presentación de la demanda, pues ese no es el momento procesal para pronunciarse respecto a las pruebas obrantes en el proceso, ya que estas deben ser valoradas en conjunto al momento de emitir la sentencia.

Se refiere entonces el Despacho con el mencionado ordinal, a no tener en cuenta dicho contrato al momento de resolver la solicitud allegada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas, consistente en compulsar copias penales al señor Omar Gonzalo Corrales Fernández y ordenarle a este la devolución del dinero que le fue entregado por parte del demandante, tal como se expuso en la parte motiva del auto de fecha 12 de julio de 2021, no siendo intención de la judicatura excluir la prueba del demandante, y mucho menos otorgar valor probatorio a las solicitudes de la UARIV, pues como se expuso en el auto recurrido, mal haría este funcionario en reconocerle a la demandada como contestación a la demanda, un memorial

presentado con más de dos años de anterioridad a su notificación como parte, pues son tiempos y situaciones procesales distintas, máxime cuando la entidad pese a tener pleno conocimiento del proceso y la calidad en la que actúa desde el día 08 de septiembre de 2020, se ha mantenido inactiva dentro del mismo.

Ahora bien, de las razones que sustentan el recurso presentado, puede deducir este funcionario que el ordinal segundo del auto de fecha 12 de julio de 2021, puede llegar a generar confusión cuando no es interpretado en conjunto con la parte motiva del citado auto, por lo que teniendo en cuenta que uno de los fines del recurso de reposición es que se aclaren los autos dictados por el juez, se repondrá la decisión adoptada en el auto de fecha 12 de julio de 2021, a fin de evitar futuros inconvenientes en el proceso.

Así las cosas, y de conformidad con la consideración esbozada, el Despacho REPONE la decisión adoptada en el auto de fecha 12 de julio de 2021, precisando que el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica, celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández, aportado con el escrito de demanda, no ha sido excluido como prueba en el presente asunto, y será apreciado en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en el momento procesal adecuado.

Igualmente, se reitera que en cuanto al desacuerdo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas, con el pago de las mejoras que hiciera Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. al ciudadano Omar Gonzalo Corrales Fernández, deberán los afectados acudir a las instancias legales que consideren pertinentes para dirimir dicha controversia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE PRECISA que el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica, celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández, aportado con el escrito de demanda, no ha sido excluido como prueba en el presente asunto, y será apreciado

en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en el momento procesal adecuado.

TERCERO: SE REITERA que en cuanto al desacuerdo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas, con el pago de mejoras que hiciera Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. al ciudadano Omar Gonzalo Corrales Fernández, deberán los afectados acudir a las instancias legales que consideren pertinentes para dirimir dicha controversia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9386596bade518c5465c784b5dfe0662e537f20cb312840d6b0efffd66017

a

Documento generado en 19/08/2021 12:49:41 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal- Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
Demandado:	Fondo para la Reparación a las Víctimas
Radicado:	05-154-40-89-002- 2017-00182 -00.
Interlocutorio No.	186 de 2021
Decisión:	Repone Decisión

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado demandante, frente al auto que resuelve solicitudes anteriores obrantes en el proceso.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del día 12 de julio de 2021, este Despacho dispuso "**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de presentación de un nuevo avalúo de los daños que se causen por la imposición de la servidumbre en el predio objeto de este asunto de fecha 10 de mayo de 2018. **SEGUNDO: No se tendrá en cuenta el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández.** **TERCERO: No se le reconoce la calidad de Litisconsorte por pasiva al señor Omar Gonzalo Corrales Fernández.** **CUARTO: PRECISAR** que el pago de la indemnización resultante de este proceso será favor de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas". (Subrayas propias)

CONSIDERACIONES

Según reza el Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez a fin de que estos se revoquen, se reformen, se aclaren o se adicionen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

Así pues que, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión retorne sobre ella para que la reconsidere total o parcialmente, si fuera el caso.

En este asunto el escrito de reposición fue presentado por el apoderado de la parte demandante el día 16 de julio de 2021, esto es, dentro del término establecido en el artículo 318 del C. G. del P.

Argumenta el recurrente que el objeto de este recurso es el ordinal segundo del auto de fecha 12 de julio de 2021, esto es, "**SEGUNDO: No se tendrá en cuenta el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández**", pues para el momento histórico en el que se celebró el contrato privado de pago de mejoras aportado con el escrito de la demanda, el Fondo para la Reparación a las Víctimas,

Administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), no era el propietario del predio objeto del presente proceso, por lo que la entidad no puede desconocer dicho contrato, toda vez que no contaba con ningún tipo de derecho sobre el predio ni sobre las mejoras encontradas en el mismo.

Así mismo, expone el recurrente que al no valorar el Juzgado el contrato privado de pago de mejoras, le está otorgando valor probatorio a las solicitudes realizadas por la UARIV frente al señor Omar Gonzalo Corrales, las cuales son extemporáneas por encontrarse por fuera de los términos de Ley, y por tanto no puede dárseles el trámite correspondiente.

Finalmente, indica el demandante que no es un mero capricho el pago por concepto de mejoras realizado al señor Corrales Fernández, pues se tienen declaraciones juramentadas por medio de las cuales los señores Jairo Alberto Ceballos y José Gildardo Jaramillo declaran que el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández, es el único dueño de las mejoras existentes para dicha época dentro del predio, y de igual manera, debe de tenerse en cuenta que el señor Corrales Fernández ha explotado económicamente el predio objeto de servidumbre realizando mejoras sobre el mismo, hechos que se pueden verificar en el material probatorio obrante al interior del proceso, lo que lo convierte en un sujeto susceptible del pago de mejoras.

Sea lo primero indicar que, si bien en el auto recurrido se dispuso en la parte resolutive: "**SEGUNDO:** No se tendrá en cuenta el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA, S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández", en ningún momento este Despacho con dicha decisión pretendió dejar de valorar el contrato privado de pago de mejoras aportado con la presentación de la demanda, pues ese no es el momento procesal para pronunciarse respecto a las pruebas obrantes en el proceso, ya que estas deben ser valoradas en conjunto al momento de emitir la sentencia.

Se refiere entonces el Despacho con el mencionado ordinal, a no tener en cuenta dicho contrato al momento de resolver la solicitud allegada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas, consistente en compulsar copias penales al señor Omar Gonzalo Corrales Fernández y ordenarle a este la devolución del dinero que le fue entregado por parte del demandante, tal como se expuso en la parte motiva del auto de fecha 12 de julio de 2021, no siendo intención de la judicatura excluir la prueba del demandante, y mucho menos otorgar valor probatorio a las solicitudes de la UARIV, pues como se expuso en el auto recurrido, mal haría este funcionario en reconocerle a la demandada como contestación a la demanda, un memorial

presentado con más de dos años de anterioridad a su notificación como parte, pues son tiempos y situaciones procesales distintas, máxime cuando la entidad pese a tener pleno conocimiento del proceso y la calidad en la que actúa desde el día 08 de septiembre de 2020, se ha mantenido inactiva dentro del mismo.

Ahora bien, de las razones que sustentan el recurso presentado, puede deducir este funcionario que el ordinal segundo del auto de fecha 12 de julio de 2021, puede llegar a generar confusión cuando no es interpretado en conjunto con la parte motiva del citado auto, por lo que teniendo en cuenta que uno de los fines del recurso de reposición es que se aclaren los autos dictados por el juez, se repondrá la decisión adoptada en el auto de fecha 12 de julio de 2021, a fin de evitar futuros inconvenientes en el proceso.

Así las cosas, y de conformidad con la consideración esbozada, el Despacho REPONE la decisión adoptada en el auto de fecha 12 de julio de 2021, precisando que el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica, celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández, aportado con el escrito de demanda, no ha sido excluido como prueba en el presente asunto, y será apreciado en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en el momento procesal adecuado.

Igualmente, se reitera que en cuanto al desacuerdo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas, con el pago de las mejoras que hiciera Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. al ciudadano Omar Gonzalo Corrales Fernández, deberán los afectados acudir a las instancias legales que consideren pertinentes para dirimir dicha controversia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada mediante auto de fecha 12 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE PRECISA que el contrato privado de pago de mejoras en la conducción de energía eléctrica, celebrado entre Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. y el señor Omar Gonzalo Corrales Fernández, aportado con el escrito de demanda, no ha sido excluido como prueba en el presente asunto, y será apreciado

en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en el momento procesal adecuado.

TERCERO: SE REITERA que en cuanto al desacuerdo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) - Fondo para la Reparación a las Víctimas, con el pago de mejoras que hiciera Interconexión Eléctrica ISA. S.A. E.S.P. al ciudadano Omar Gonzalo Corrales Fernández, deberán los afectados acudir a las instancias legales que consideren pertinentes para dirimir dicha controversia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 51, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8102e9703c9d21bba6c32c9cd1f0a70425f6ef43d560c70a552d3d48c6449

c

Documento generado en 19/08/2021 12:49:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jairo Gómez Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00035 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b1105390c0faa12f534314eed9126d55cc252b3468e2e0574a995a24a2b680

Documento generado en 19/08/2021 12:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Yeny del Socorro Cortes Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00036 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f14c39d72c5ac9f34b8fa27b189389564b9a775b8d195859f36cc18edd8417

Documento generado en 19/08/2021 12:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Andrés Soto
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00046 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cc5bdde36d2a1874e2ad393c157b16bdee8ddbcc331988cebfbebc28f7ada1f

Documento generado en 19/08/2021 12:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Adán Espinosa López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00050 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b4173026d47175cf8fe7e9877544c8e7cf7d62786c9bee68563ec8bf046f36

Documento generado en 19/08/2021 12:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nicolás Zapata Echavarría y María Sofía Chavarría Monsalve
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00051 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f818f323d233d182675fa7cc00f6fed62ef6a2e4294884e78169c179155308f

Documento generado en 19/08/2021 12:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Deibis Alberto Torres Ozuna y Durley Andrea Salazar Preciado
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00062 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a645cf4b6afad402a81236c0ede2b244fdc106eb11d8149071041d847d0072

Documento generado en 19/08/2021 12:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Georgina Cuartas López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00063 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fe53078778c4c86305c2d5f13b5265d595aff73b2edc63d7056a73a5ec5c47

Documento generado en 19/08/2021 12:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Fernando Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00073 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3f4b5a6868178334053fe533ce1fc7241c61a6eb5ace5b9cc9352a9552cdb5

Documento generado en 19/08/2021 12:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 19 de agosto de 2021



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Eugenia Guzmán Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00081 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 51, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2573cc99497f711c9c8897e95818b245544cb6e8923bfe2ee397740a7200ac08

Documento generado en 19/08/2021 12:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	William Duque Hernández
Demandado	Fabián Eulises Castaño Sánchez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018 00108 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 184 de 2021
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **WILLIAM DUQUE HERNÁNDEZ** en contra del señor **FABIÁN EULISES CASTAÑO SÁNCHEZ**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **WILLIAM DUQUE HERNÁNDEZ** en contra del señor **FABIÁN EULISES CASTAÑO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **015-20035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), propiedad del señor **FABIÁN EULISES CASTAÑO SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.994.247. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, precisándole que debe levantar el mencionado embargo por cuenta del presente proceso y proceder a inscribir la medida por cuenta del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA**

CUANTIA, promovido por el señor **ARNULFO ELIECER YEPES GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.542.895 en contra el señor **FABIÁN EULISES CASTAÑO SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.994.247, con Radicado N° 05790-40-89-001-**2021-00003-00**, el cual se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarazá (Antioquia).

TERCERO: Se deja a disposición del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **ARNULFO ELIECER YEPES GALEANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.542.895 en contra del señor **FABIÁN EULISES CASTAÑO SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.994.247, con Radicado N° 05790-40-89-001-**2021-00003-00**, que se adelanta en este despacho, el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° **015-20035** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia). Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c776dea4f310545247a798eff283613cefc43b41b51bdbcccfe76ab49fa1b71d

Documento generado en 19/08/2021 12:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Enilda del Carmen Peña Torres
Demandado:	Luisa Alexandra Londoño Ortega
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00170 00
Asunto:	Tiene por notificada demandada por conducta concluyente

En atención al memorial obrante a folios 8 a 9 del C.1., se tiene como notificada por conducta concluyente desde el día 12 de agosto de 2021, a la señora Luisa Alexandra Londoño Ortega en el presente asunto, de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af339c2ca80e3eb9e70a9924ceae813121f88775613e0871e4e44ec6b0d698**
Documento generado en 19/08/2021 01:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito – Cootramed
Demandado:	Gloria Gizela Monsalve Hernández y Jorge Eliecer Rojas Hernández
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00113 00
Asunto:	Pone en conocimiento de la parte demandante

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio de embargo No. 149 del 21 de junio de 2021, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cauca, Antioquia, obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bc9c4926aa7cdc134518bb5da660b1221785ffdfd912d34c251cb589a90237**
Documento generado en 19/08/2021 12:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
DEMANDANTE:	Arnulfo Eliecer Yepes Galeano
DEMANDADO:	Fabián Eulises Castaño Sánchez
ASUNTO:	Pone en conocimiento oficio
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00003 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 195 del 19 de agosto de 2021, allegado por este Despacho, obrante en el archivo electrónico No. 05 del C.2, mediante el cual se informa que se dejó a disposición del presente proceso los remanentes del proceso distinguido bajo el radicado 2018-00108-00.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **20 DE AGOSTO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **51**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f35c6210e9e2a52e1e9bbaa0e3065471fd8f11e12d9cc085a3be39b8253422**
Documento generado en 19/08/2021 12:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Tarazá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenecia
Demandante:	Ana María Muñoz Espinosa
Demandado:	Carlos Mario Builes Escudero - Personas Indeterminadas
Asunto:	Rechaza Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00027 00
Auto Interlocutorio No.	183

Mediante auto fechado del día 05 de agosto de 2021, este Despacho **INADMITIÓ** la **DEMANDA** que pretendió dar curso al proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENECÍA** que a través de apoderada judicial instauró la señora **ANA MARÍA MUÑOZ ESPINOSA**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se le subsanara del defecto que allí se puntualiza.

El día 12 de agosto de los corrientes, la apoderada judicial de la parte demandante allega a la judicatura escrito con el cual pretende subsanar el motivo que dio lugar a la inadmisión de la demanda, observando este funcionario que no se cumple con la totalidad de lo requerido mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021, toda vez que no se allega el certificado especial del inmueble objeto de litigio expedido por el registrador de instrumentos públicos, concluyéndose entonces, que persiste uno de los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, pues conforme al art. 375 del Código General del Proceso, dicho certificado es requisito esencial para el trámite de este tipo de asuntos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no se subsanaron correctamente los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y que ha trascurrido el tiempo previsto para ello, se rechazada la presente demanda como lo preceptúa el Art. 90 numeral 1º del C. G. del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose, de acuerdo con el inciso 2º del mismo canon.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de anexos a la misma acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Tarazá, 20 DE AGOSTO DE 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 51, fijados a las 8:00a.m.</p> <p>ISABEL G. GOMEZ ORREGO Secretaria</p>

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Taraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410834232a7224fc84143605b13f87c98415d417f7375663be7fdc96
313cb8c5

Documento generado en 19/08/2021 01:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>